Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

INFORME EVALUACIÓN OFERTAS

En ese orden de ideas, el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, dispuso que la Entidad Estatal al momento de evaluar las ofertas presentadas dentro de un procedimiento para la contratación de mínima cuantía, deberá determinar un orden de evaluación que estará determinado por el valor de las ofertas económicas, siendo el primer orden de elegibilidad la oferta que contenga un menor precio. En ese sentido, la ESAP evaluó la primera oferta presentada por la CENCO ELÉCTRICOS BOGOTA SAS con NIT 901097923-8, representada legamente por el señor DARÍO IGNACIO CUBILLOS GARZÓN, para tal efecto se procedió a cumplir con los plazos del cronograma y con fecha 14/11/2025, se publico el informe preliminar advirtiendo al interesado que debía subsanar los defectos que adolecía la oferta con un plazo máximo hasta el 18/11/2025, 12 m.

Vencido el plazo antes descrito y como se evidencia en el registro de la plataforma SECOP II con referencia

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.43266699&isFromPublicArea=True&isModal=False



En vista del registro de la plataforma de la ausencia de subsanación del oferente dentro del plazo, la Entidad Estatal corrobora que dicha oferta NO cumple con los requisitos de la invitación, restando evaluar la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente hasta llegar a la oferta que cumpliera con los requisitos de la invitación.

Así las cosas, si bien la norma contempló que el término de traslado al informe de evaluación podría utilizarse subsidiariamente por la Entidad Estatal y los proponentes para la subsanación de ofertas, en estricto sentido, no necesariamente corresponden a un mismo término o plazo, puesto que, como se expresó previamente, la Entidad Estatal podrá determinar en su invitación, si así bien lo considera, un término diferente al de traslado del informe de evaluación para la subsanación de ofertas por parte de los proponentes. La anterior interpretación se sustenta en que el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. contempló expresamente que las entidades estatales "*establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos*",

Vigilada MinEducación

ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Por lo tanto, se procede a rendir informe preliminar de la oferta presentada por la sociedad FERRETERÍA SOLUCIONES INTEGRALES PARA PROYECTOS SAS, con NIT 901988812-2 y representada legalmente por MARIEYE OVALLE RODRÍGUEZ.

NOMBRE COMPLETO	CARGO y/o PROFESIÓN	
Jurídico	LORENA RANGEL ARTEAGA	Asesor Jurídico
Técnico	JUAN MANUEL CASTAÑEDA ACOSTA	Arquitecto
Financiero	NORMAYI TORRES ROJAS	Coordinadora Administrativa y Financiera